



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 29 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12902

526499

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30214.- Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la República
526500

Ley N° 30215.- Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos
526501

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 215-2014-PCM.- Autorizar viaje de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC a Colombia, en comisión de servicios
526503

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0369-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur
526504

DEFENSA

R.S. N° 299-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios
526504

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 186-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural
526506

D.S. N° 187-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural
526508

D.S. N° 188-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural
526510

D.S. N° 189-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana
526511

D.S. N° 190-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural
526514

D.S. N° 191-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública
526514

EDUCACION

R.S. N° 026-2014-MINEDU.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Educación a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios
526517

INTERIOR

R.S. N° 112-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios
526517

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Anexo - Res. N° 125-2014-OS/CD.
526518

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 201-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto encargatura y designan Gerente de Regímenes Aduaneros de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal
526519

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 874.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **526519**

Res. N° 0950-2014-UNHEVAL-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación de ancho de banda y red primaria para servicios de internet de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **526520**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 300-2014-JNE.- Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **526522**

Res. N° 467-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín **526525**

Res. N° 476-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín **526526**

Res. N° 506-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad **526527**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3384-2014.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Piura **526529**

Res. N° 3863-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios **526529**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1797.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Pachacamac **526530**

Ordenanza N° 1798.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita **526530**

Res. N° 067-2014-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resoluciones de subgerencia expedidas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que prueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno **526530**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 484-2014-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de la Urbanización Los Álamos de Santa Rosa, ubicada en el distrito **526532**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30214

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 201-A
AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE LA
NATURALEZA DE LOS INFORMES DE CONTROL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
**Artículo Único. Incorporación del artículo 201-A al
Código Procesal Penal**

Incorpórase el artículo 201-A al Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 201-A Informes técnicos oficiales especializados de la Contraloría General de la República.- Los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal en el caso establecido por el literal b) del inciso 2 del artículo 326 del presente Código o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria sean ofrecidos como elemento probatorio e incorporados debidamente al proceso para su contradicción.

La respectiva sustentación y el correspondiente examen o interrogatorio se efectúa con los servidores que designe la entidad estatal autora del informe técnico.

Cualquier aclaración de los informes de control que se requiera para el cumplimiento de los fines del proceso deberá ser solicitada al respectivo ente emisor.

El juez desarrolla la actividad y valoración probatoria de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 y el inciso 1 del artículo 158 del presente Código.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**
ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1103692-1

LEY Nº 30215

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Artículo 2. Alcance

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan, diseñen e implementen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Ecosistema.** Es el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos.
También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- b) **Servicios ecosistémicos.** Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el reglamento de la presente Ley.
Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.
- c) **Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.** Son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- d) **Contribuyente al servicio ecosistémico.** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
Pueden ser reconocidos como contribuyentes al servicio ecosistémico:
 - i. Los propietarios, poseedores o titulares de otras formas de uso de tierras, respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos que se encuentran en estas.
 - ii. Los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los

- recursos naturales renovables que cumplan con los fines para los cuales les fueron otorgados.
- iii. Los titulares de contratos de administración de áreas naturales protegidas y otros mecanismos definidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas.
- iv. Otros que reconozca el Ministerio del Ambiente.

e) Retribuyente por el servicio ecosistémico.

Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico.

**CAPÍTULO II
MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Artículo 4. Finalidad de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos tienen la finalidad de asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas.

Artículo 5. Retribución por servicios ecosistémicos

- 5.1 Mediante la retribución por servicios ecosistémicos, los contribuyentes de dicho servicio perciben una retribución condicionada a la realización de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos por parte de los retribuyentes.
- 5.2 Las acciones a que se refiere el párrafo anterior pueden ser las de conservación de espacios naturales, las de recuperación de algún espacio que ha sufrido problemas de deterioración o degradación ambiental y las de cambio hacia un uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, entre otras acciones que apruebe la autoridad ambiental.

Artículo 6. Elementos para el diseño de los mecanismos de retribución

Para el diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, según sea el caso, se tienen en cuenta los siguientes elementos:

- a) Caracterización de la estructura y función del ecosistema, del servicio ecosistémico, la fuente, la funcionalidad y la condición actual, promoviendo su articulación, compatibilidad y complementariedad catastral.
- b) Identificación y caracterización de los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico.
- c) Estimación del valor económico del servicio ecosistémico, los costos necesarios para mantener el flujo del servicio ecosistémico, la voluntad de pago u otros que contribuyan a los acuerdos.
- d) Establecimiento de acuerdos entre los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico, donde se determinan las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible, los beneficios económicos, sociales y ambientales esperados, las modalidades de retribución y sus estrategias de financiamiento.
- e) Promoción de una plataforma conformada por diferentes actores públicos y privados vinculados al mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, que monitoreen el cumplimiento de los acuerdos y supervisen la transparencia en la retribución bajo la estrategia de financiamiento que se considere adecuada.

- f) Diseño de un sistema de monitoreo que permita evaluar el progreso de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas implementados por el mecanismo.

Artículo 7. Modalidades de los mecanismos de retribución

- 7.1 Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos pueden adoptar, de común acuerdo entre los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico, cualquiera de las siguientes modalidades:
- Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
 - Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenibles en beneficio directo de la población involucrada en el mecanismo.
 - Otras modalidades acordadas libremente entre las partes, dentro de los alcances de la presente Ley.
- 7.2 La determinación y aplicación de las modalidades de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos debe tener como fin asegurar la permanencia de los servicios que ofrece, teniendo en cuenta un enfoque intercultural, atendiendo a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región.
- 7.3 Las modalidades de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que decidan adoptar los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico son evaluadas y aprobadas por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 8. Cumplimiento de obligaciones

La aplicación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no exonera el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, así como las provenientes de sanciones administrativas y penales.

CAPÍTULO III REGISTRO ÚNICO DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Artículo 9. Creación y publicidad del Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

- 9.1 Créase el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, el cual es gestionado por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de validar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, así como su respectiva regulación y supervisión. Este registro es implementado progresivamente de acuerdo al reglamento de la presente Ley.
- 9.2 El Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos es publicado en el portal institucional del Ministerio del Ambiente, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- 9.3 Los acuerdos entre las partes que desarrollen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos son inscritos en el registro mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 10. Lineamientos y procedimiento para la validación y registro de propuestas de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

- 10.1 Los lineamientos y el procedimiento para la validación y registro de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos son aprobados por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las instancias públicas competentes. En este procedimiento, el

sector ambiente garantiza que se respete la territorialidad y derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, en lo que sea aplicable.

- 10.2 Los lineamientos referidos en el párrafo anterior consideran prioritariamente los instrumentos existentes de planificación del territorio y que las modalidades de retribución coincidan con la finalidad de la presente Ley.

CAPÍTULO IV ROL PROMOTOR DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES COMPETENTES

Artículo 11. Rol promotor del Estado

En el marco de la presente Ley, es responsabilidad del Estado promover:

- La inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- El acceso e intercambio de información generada por diversos actores para determinar el estado de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- El desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de capacidades en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Artículo 12. Funciones del Ministerio del Ambiente

En el marco de la presente Ley, son funciones del Ministerio del Ambiente:

- Ejercer la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos.
- Diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo, implementación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades.
- Fomentar el desarrollo e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp).
- Brindar asistencia técnica en el diseño e implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
- Fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para la implementación de la presente Ley y sus normas complementarias.
- Incentivar la inversión en la investigación de la funcionalidad del ecosistema que integre el conocimiento científico y tradicional.
- Promover la conformación de estrategias de financiamiento que contribuyan con la sostenibilidad de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.
- Administrar, regular y supervisar el Registro Único de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Artículo 13. Rol de los gobiernos regionales y gobiernos locales

- 13.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, en el marco de lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias, respetando las competencias de otras entidades públicas.
- 13.2 Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- 13.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden adicionalmente canalizar recursos económicos de donaciones para el

financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

SEGUNDA. Autorización a entidades públicas a recaudar recursos económicos

Autorízase a las entidades públicas a recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes al servicio ecosistémico, según los arreglos institucionales para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

TERCERA. Adecuación a los alcances de la presente Ley

Las entidades públicas que vienen recaudando recursos económicos con la finalidad de destinarlos al financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de fuentes de servicios ecosistémicos tienen que adecuarse a los alcances de la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contados desde la publicación de su reglamento.

CUARTA. Referencia en las normas legales y administrativas a los servicios ambientales

Toda referencia que se haga en las normas legales y administrativas a los servicios ambientales debe entenderse, cuando corresponda y dentro de los alcances de la presente Ley, a los servicios ecosistémicos.

QUINTA. Financiamiento de la presente Ley

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Límite de la presente Ley

La presente Ley no regula el otorgamiento del aprovechamiento de recursos naturales ni el otorgamiento de títulos habilitantes, los cuales son regulados por leyes especiales.

SÉPTIMA. Consulta previa

Las normas complementarias a la presente Ley que impliquen afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas deben cumplir con el procedimiento de consulta previa establecido en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su reglamento, el Decreto Supremo 001-2012-MC.

OCTAVA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de ciento veinte días calendario, contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1103692-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 215-2014-PCM

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, concordante con la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; cuenta además con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera;

Que, el citado marco legal, establece en su artículo 11 que entre las funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, está la de implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación, entre las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, la Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, ha recibido la invitación de la Dirección General del Departamento Administrativo de Ciencias, Tecnología e Innovación de la República de Colombia - COLCIENCIAS, para participar en el evento denominado SUMA - "Primera Convención Científica Colombiana", a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 02 al 04 de julio del presente año;

Que, en el marco del citado evento académico, se desarrollará un ciclo de conferencias en las que se tiene prevista la participación de los Ministros de Ciencia y Tecnología de América Latina, donde compartirán sus experiencias sobre el funcionamiento de los sistemas de ciencia, tecnología e innovación a nivel latinoamericano; considerándose también la participación de la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para disertar sobre el funcionamiento del Sistema de Ciencia y Tecnología e Innovación en el Perú, lo que permitirá mostrar nuestra experiencia y conocer la de otros países, así como revisar oportunidades de cooperación en temas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, los gastos de pasajes aéreos que irrogue la participación de la referida funcionaria en el citado evento, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, toda vez que el hospedaje y transporte local será asumido por la institución organizadora del citado evento; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2014; así como el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM, que adscribe al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María Gisella Orjeda Fernández, Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 01 al 05 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hasta por la suma de S/. 2,187.12 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 12/100 NUEVOS SOLES), que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente de Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DIAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

1103639-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0369-2014-MINAGRI**

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque – Zaña, Sierra – Centro – Sur, Pichis – Palcazú, Jaén – San Ignacio – Bagua y Alto Huallaga, los cuales estaban conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-AG se modificó los artículos 1° y 2° del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, Mediante Resolución Ministerial 0360-2012-AG, de fecha 29 de setiembre de 2012, se designó al señor Gustavo Adolfo Canales Krijlenko como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra – Centro - Sur;

Que, habiendo sido aceptada la renuncia del funcionario en mención, se hace necesaria dar por concluida su designación y asimismo designar a su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Gustavo Adolfo Canales Krijlenko, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra – Centro - Sur, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan, representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1103173-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 299-2014-DE/MGP**

Lima, 27 de junio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-0931 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 23 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, en el área de Guerra de Superficie, Submarina y Operaciones Especiales, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre los cuales se encuentra considerado la Maestría Mechanical Engineering, a realizarse en The Naval Postgraduate School, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida Maestría, responde a la necesidad de actualizar los conocimientos en el nivel avanzado en la ingeniería industrial; así como, proporcionar una educación de amplia base, orientada al diseño y enfocándose en

el buque de guerra como un sistema total de ingeniería incluyendo el casco, los sistemas mecánicos, eléctricos y de combate, lo que contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Luis Rodolfo CABALLERO Granda, para que participe en la Maestría Mechanical Engineering, a realizarse en The Naval Postgraduate School, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2014 al 17 de junio de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2015 al 17 de junio de 2016, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Luis Rodolfo CABALLERO Granda, CIP. 00021787, DNI. 45281493, para que participe en la Maestría Mechanical Engineering, a realizarse en The Naval Postgraduate School, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2014 al 17 de junio de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo (ida): Lima - Monterrey (Estados Unidos de América)	US\$ 1,700.00	US\$ 1,700.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 2,500.00 x 1 compensación	US\$ 2,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$ 2,500.00 x 6 meses (julio - diciembre 2014)	US\$ 15,000.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 19,200.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103639-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 186-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignan en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; asimismo, señala que excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N°s 549, 556, 557, 560, 561, 564, 563 y 573-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos

legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; asimismo, transferencias financieras a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se cuenta con los convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorandos N°s 1672, 1700, 1701, 1718, 1722, 1724, 1725 y 1732-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s, 825, 834, 836, 844, 846, 847 y 853-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias;

Que, resulta necesario autorizar Transferencias de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 197 129 017,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de sesenta y cuatro (64) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; y Transferencias Financieras por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 501 876,00), a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 197 129 017,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de sesenta y cuatro (64) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			82 652 277,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			114 476 740,00
			=====
TOTAL EGRESOS			197 129 017,00
			=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			82 652 277,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			114 476 740,00
			=====
TOTAL EGRESOS			197 129 017,00
			=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 501 876,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los que se detallan en el Anexo II "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano".

3.2 Las Transferencias Financieras autorizadas por el presente Decreto Supremo se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

Los Pliegos habilitados, así como las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 6.- Publicación de Anexos

Los Anexos I y II a que se refieren el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 187-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignan en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; asimismo, señala que excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N°s 373, 402, 466, 472, 480, 486, 487, 499 y 504-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano

y rural; así como, una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. – EPS GRAU S.A., para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se cuenta con los convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorandos N°s 1214, 1294, 1440, 1452, 1463, 1532, 1501 y 1541--2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s, 676, 696, 746, 747, 749, 758, 771 y 772-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias;

Que, resulta necesario autorizar Transferencias de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 248 111,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; y una Transferencia Financiera por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 172 336,00), a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. – EPS GRAU S.A., en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de saneamiento urbano, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 248 111,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintinueve (29) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		45 702 003,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		31 546 108,00
TOTAL EGRESOS		77 248 111,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	443	: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		464 985,00
PLIEGOS		:Gobiernos Locales
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		45 237 018,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		31 546 108,00
TOTAL EGRESOS		77 248 111,00

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de la transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante

Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

3.1. Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. – EPS GRAU S.A., hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 172 336,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 234095 "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Zona Piura Catacaos Las Lomas de la EPS GRAU SA."

3.2 La Transferencia Financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencia Financiera a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

Los Pliegos habilitados, así como la EPS GRAU S.A, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 188-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dichas transferencias sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N°s 533, 537, 536, 539, 542, 544 y 548-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se cuenta con los convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto de las Unidades Ejecutoras 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, según corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

mediante los Memorandos N°s 1627, 1636, 1649, 1661, 1662 y 1669-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 802, 803, 804, 812, 814 y 820-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 298 584 120,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de ochenta y nueve (89) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 298 584 120,00) del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ochenta y nueve (89) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO ACTIVIDAD	3000001 : Acciones Comunes 5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	66 580 753,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO ACTIVIDAD	3000001 : Acciones Comunes 5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	232 003 367,00
	=====
TOTAL EGRESOS	298 584 120,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA :
PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 66 580 753,00

PROGRAMA :
PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	232 003 367,00
	=====
TOTAL EGRESOS	298 584 120,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de la transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 de artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances

físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1103691-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO N° 189-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dichas transferencias sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones

presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Informes N°s 100, 101 y 102-2014-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios y de los Memorandos N°s 200, 202 y 206-2014-VIVIENDA-VMVU, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, los cuales, señala, se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando con los convenios correspondientes;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorandos N° 1723 y 1734-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 845 y 854-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 222 900,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62 222 900,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de quince (15) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 62 222 900,00

TOTAL EGRESOS 62 222 900,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0108 : Mejoramiento Integral de Barrios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 62 222 900,00

TOTAL EGRESOS 62 222 900,00

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1103691-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 190-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignan en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N°s 510, 525 y 534-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del

Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se cuenta con los convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorandos N°s 1581, 1588 y 1623-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 786, 787 y 792-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partida a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 156 434 571,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de treinta y cinco (35) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 156 434 571,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de treinta y cinco (35) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	77 956 762,00

UNIDAD EJECUTORA 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 78 477 809,00
=====

TOTAL EGRESOS 156 434 571,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 77 956 762,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 78 477 809,00
=====

TOTAL EGRESOS 156 434 571,00
=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de la transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1103691-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública

**DECRETO SUPREMO
N° 191-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que dicho Ministerio es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud; cumpliendo sus funciones específicas en el marco de sus competencias compartidas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, a través del Informe N° 099-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con disponibilidad presupuestal en su presupuesto

institucional hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 304 488 029,00), con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central – MINSA, para ser destinada a la Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de dieciocho (18) proyectos de inversión pública en materia de infraestructura sanitaria, que cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y se han suscrito los convenios respectivos, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 1410 y 1597-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud, solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 304 488 029,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, para el financiamiento de dieciocho (18) proyectos de inversión pública conforme a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 304 488 029,00), del Ministerio de Salud, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinado a financiar la ejecución de dieciocho (18) proyectos de inversión pública, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN
EN PRODUCTOS

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 304 488 029,00

TOTAL EGRESOS 304 488 029,00
=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN
PRODUCTOS

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 289 052 004,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN
PRODUCTOS

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 15 436 025,00

TOTAL EGRESOS 304 488 029,00
=====

1.2. La relación de los proyectos del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1103691-6

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

EDUCACION

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Educación a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2014-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministro del Ministerio de Trabajo, Discapacidad y Asuntos Sociales de la República Socialista de Vietnam ha cursado invitación para participar en la Reunión Preparatoria para la 6° Reunión Ministerial de Desarrollo de Recursos Humanos APEC, a desarrollarse del 6 al 8 de julio de 2014, en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam;

Que, asimismo, el Ministerio de Educación de la República del Perú ha coordinado una reunión bilateral con representantes del Ministerio de Educación y Formación de la República Socialista de Vietnam, a llevarse a cabo el día 9 de julio de 2014 en la misma ciudad;

Que, en la Reunión Preparatoria se revisarán los documentos preliminares de la 6° Reunión Ministerial de Desarrollo de Recursos Humanos APEC y se discutirá la organización, procedimientos y cuestiones de fondo de la misma; asimismo, permitirá intercambiar experiencias no solo entre los representantes de las economías APEC, sino entre los expertos, académicos y representantes de organizaciones internacionales, para preparar la referida Reunión Ministerial;

Que, por su parte la reunión bilateral tiene como objetivos analizar las posibilidades de fortalecer la cooperación educativa entre Perú y Vietnam en el marco de los objetivos APEC y exponer las propuestas de proyectos que el Ministerio de Educación de la República del Perú viene elaborando con el fin de obtener financiamiento con fondos APEC;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de las señoras CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable y MARIA DEL CARMEN NANO AMBURGO, Profesional especializado en análisis y sistematización de portafolios de cooperación técnica internacional de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de las señoras CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS, Jefa de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable y MARIA DEL CARMEN NANO AMBURGO, Profesional especializado en análisis y sistematización de portafolios de cooperación técnica internacional de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, a la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, del 03 al 11 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 3 500,00
Viáticos (por 5 días) : US \$ 2 500,00

MARIA DEL CARMEN NANO AMBURGO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 3 500,00
Viáticos (por 5 días) : US \$ 2 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DIAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1103639-4

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 112-2014-IN

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO, el mensaje con referencia EEG2/46800/JPA/8 del 2 de junio de 2014, mediante el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL-Madrid hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que habiendo sido autorizada la entrega a Perú del ciudadano peruano Luis Enrique BOCANEGRA MARREROS; por tal motivo solicitan los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de extradición establecido en el artículo 17 del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, en el que: "La parte requerida podrá

conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada, prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición y de la protección que éste brinda”;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 198-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 5 de junio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 3 al 9 de julio de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Edward Luis FLORES ROMERO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Luis Enrique BOCANEGRA MARREROS, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-Trujillo, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Diógenes Alfonso PÉREZ VILLALOBOS;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 249-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 6 de junio de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados; cuyos gastos por concepto de viáticos serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para personal policial y el extraditible, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”;

y,
De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 3 al 9 de julio de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Edward Luis FLORES ROMERO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Luis Enrique BOCANEGRA MARREROS, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-Trujillo, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Diógenes Alfonso PÉREZ VILLALOBOS, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos US\$ 540.00	7	X 2	= 7,560.00	2.789 21,084.84

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
 Ministro del Interior

1103639-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 125-2014-OS/CD

Mediante Oficio N° 75-2014-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución OSINERGMIN N° 125-2014-OS/CD, publicada en la edición del día 22 de junio de 2014.

En el título del acápite I del Anexo 2.3.E, página 525820

DICE:

I. Requisitos para los Consumidores Directos indicado en los ítems 1 del Alcance:

DEBE DECIR:

I. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el ítem 1 del Alcance:

En el numeral 8 del acápite I del Anexo 2.3.E, página 525820

DICE:

8. ... un profesional colegiado y habilitado.

DEBE DECIR:

8. ... un profesional ingeniero colegiado y habilitado.

En el acápite I del Anexo 2.3.E, página 525820

DICE:

Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:

DEBE DECIR:

Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones y para Aviación que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:

En el pie de página 8, página 525820

DICE:

8 ... y las Actas de Verificación de Conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, ...

DEBE DECIR:

8 ... y las Actas de Verificación de Conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, ...

1103250-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto encargatura y designan Gerente de Regímenes Aduaneros de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 201-2014/SUNAT**

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que todas las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7° de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 186-2014/SUNAT se encargó al señor Jorge Alfredo Villavicencio Merino en el cargo de confianza de Gerente de Regímenes Aduaneros, con retención de su cargo de Intendente de Aduana Aérea y Postal, ambos cargos pertenecientes a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que se requiere dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Jorge Alfredo Villavicencio Merino en el cargo de confianza de Gerente de Regímenes Aduaneros de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, dándosele las gracias por la labor encomendada.

Artículo 2°.- Designar al señor Alexander Robert Álvarez Linares en el cargo de confianza de Gerente de Regímenes Aduaneros de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1103362-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 874

Lima, 4 de junio de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-39141 presentado por el señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Héctor Edilberto Ignacio Callirgos, identificado con DNI N° 08430865, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 007-2014-UNI/SG/UGT de fecha 30.04.2014, precisa que el diploma del señor Héctor Edilberto Ignacio Callirgos se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 183, con el número de registro 15231;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 22-2014, realizada el 19 de mayo del 2014, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a don Héctor Edilberto Ignacio Callirgos;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de mayo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, a don Héctor Edilberto Ignacio Callirgos, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, otorgado el 12 de Febrero de 1992, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1103136-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de ancho de banda y red primaria para servicios de internet de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0950-2014-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 18 de junio de 2014

Vistos los documentos que se acompañan en ciento ocho (108) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 544-2014-UNHEVAL/AL, dirigido a la Directora General de Administración(e), emite opinión legal respecto a que si es procedente o no emitir una resolución exonerando el proceso de selección de Contratación para el Servicio de Ampliación de Ancho de Banda de Internet 30 MBPS, precisando que mediante Oficio N° 143-2014-DI-UNHEVAL, de fecha 13 de mayo de 2014, el Director de Informática(e), reitera la urgencia de contratación del servicio de ancho de banda de al menos 30 MBPS, ya que por la demanda del servicio es lo mínimo que se requiere y tomando en cuenta que dicho servicio es de vital importancia para el uso de toda la red de sistemas y datos con que trabaja toda la UNHEVAL por lo que se sugiere que se proceda con celeridad, igualmente informa que las especificaciones y requerimientos del servicio de ancho de banda de 30 Mbps se encuentra en el expediente, incluso la cotización, la misma que debe ser evaluada y tomar las decisiones correspondientes para la inmediata contratación de dicho servicio; que mediante Oficio N° 065-2014-DI-UNHEVAL, de fecha 13 de febrero de 2014, el Director de Informática

hace llegar el oficio de la Jefatura de Telecomunicaciones en la cual se hace llegar el cuadro comparativo de las cotizaciones de 30 y 50 MBPS y por espacio de un año a tres años y los requerimientos técnicos mínimos para la contratación del servicio de internet, a fin que sean evaluados y se proceda a la contratación, la Dirección de Informática como área usuaria recomienda que se tomen los servicios de internet de 50 MBPS y por espacio de un año; precisado el oficio N° 23-2014-UNHEVAL-DI/JUT, de fecha 13 de febrero de 2014, se aprecia que se ha indicado las características técnicas mínimas para 30 o 50 MBPS y se adjunta la cotización de la Empresa Telefónica como único proveedor de la línea de 30 y 50 MBPS; que de acuerdo al artículo 20° inciso e) establece: "Están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: e) Cuando exista proveedor de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"; la misma que debe ser concordada con el artículo N° 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se hayan establecido la exclusividad del proveedor..."; en el presente caso se tiene que si bien existe la justificación técnica para la contratación del servicio de ancho de banda de 30mbps, sin embargo no existe un informe técnico en la que conste que la empresa telefónica S.A.C. sea proveedor único; que, asimismo de conformidad al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad... Copia de dichas resoluciones o acuerdos y los informes que los sustenten deben remitirse a Contraloría General de la República y publicarse en el sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE) dentro de los diez días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad...", la misma que debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio" y con lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano; por lo que en el presente caso se disponga que la remisión de documentos sea cumplida por la oficina de Secretaría General y la publicación por el SEACE por la Oficina de Logística; que de conformidad al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los

respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"; por lo que en el presente caso debe encomendarse dicha función a la Dirección de Administración, debiendo tener en cuenta que el proveedor cumpla con las condiciones exigidas en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley; que en el presente caso una vez que el área de contrataciones determine que la Empresa Telefónica S.A.C. es único proveedor y que el resumen ejecutivo se encuentre aprobado por el Vicerrector Administrativo, se remita copia de todo lo actuado al Titular del Pliego a efectos de que emita la Resolución de aprobación de exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Ancho de Banda de 30 MBPS; en consecuencia por los fundamentos expuestos opina que para emitirse la resolución de exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Ancho de Banda de 30 MBPS; se requiere que previamente se realicen las siguientes acciones: que el área de contrataciones realice el Resumen Ejecutivo en la que se determine que la empresa Telefónica S.A.C. es único proveedor y en el que se va a determinar que tipo de proceso de selección corresponde; que una vez realizado el Resumen Ejecutivo en la que se determina que la Empresa Telefónica es proveedor único, el señor Vicerrector Administrativo apruebe el mismo; que

asimismo atendiendo a que existe justificación del área usuaria y el presente informe, se debe remitir todo lo actuado al titular del pliego a efectos de que emita la resolución en los siguientes términos: que se exonere el proceso de contratación por proveedor único para el servicio de ampliación de ancho de banda a 30 MBPS, para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, debiendo disponerse la contratación de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en caso de corresponder; que se encomiende a la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para la contratación de las empresas, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de Contratación del Estado; que se disponga la publicación de la resolución en el diario oficial el peruano y el SEACE dentro de los 10 días hábiles de su emisión; se realice a través de la Dirección de Administración; que se disponga que Secretaria General remita a la contraloría general de la república la resolución de exoneración y de los informes que la sustentan dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, con todos sus anexos, con copia a los órganos de control institucional de las entidades que cuenten con dicho órgano;

Que la Directora General de Administración(e), con Informe N° 001-2014-UNHEVAL-DIGA, dirigido al Rector, indica que según folios del 1 al 5 se cuenta con el Contrato Adicional N° 307-2010-UNHEVAL referente al Servicio de Ampliación de Ancho de Banda de Internet a 10 MBPS y Acceso PRI RDSI realizado entre la UNHEVAL y Telefónica del Perú S.A.A. Las partes suscribieron el Contrato precitado de fecha 04 de octubre del 2010, por la suma de S/. 640 214,12 a todo costo incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación hasta la culminación de la etapa de implementación del servicio,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

con un plazo de tres (03) años, siendo esta en el mes de enero del 2014; La Ley de Contrataciones del estado, normado por el D. L. 1017, refiere que los Procesos de Selección, en su Art. 20 se contemplan los supuestos de exoneración, a fin de efectuar las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas, encontrándose el presente caso dentro del inciso e) cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; el Art. 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los que por razones técnica o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor; el Art. 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que la exoneración del proceso de exoneraciones requiere obligatoriamente de un informe técnico y legal previo, que, contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; por lo analizado el caso especifica que el objeto del presente Informe Técnico, es sustentar la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación directa del servicio de Ancho de Banda y Red Primería para Servicios de Internet de la UNHEVAL, indicando como análisis técnico que el 13 de mayo del 2014 mediante Oficio N° 143-2014-DI-UNHEVAL la Dirección de Informática solicita la urgente contratación del servicio de ancho de banda de al menos 30 Mbps, informando también que las especificaciones y requerimientos del servicio de ancho de banda de 30 Mbps se encuentra en el expediente, del mismo modo según Oficio N° 065-2014-DIUNHEVAL, el Director de Informática hace llegar el cuadro de 30 y 50 Mbps por espacio de uno y tres años para la contratación del servicio de internet recomendando que se tome los servicios de internet de 50 Mbps; la Oficina de Logística a través de la Unidad de Servicios Auxiliares realiza las cotizaciones conforme lo redacta en el Oficio N° 0217-UNHEVAL-J-USA-2014 informando que se envió a las empresas América Móvil S.A.C., Telefónica del Perú, habiendo realizado la solicitud de cotización ambas empresas en reiteradas oportunidades no obteniendo respuesta de la primera empresa; la Empresa Telefónica del Perú realiza las cotizaciones por el Servicio de Ancho de Banda de 30 Mbps+Acceso Pri RDSI por espacio de seis meses lo que equivale a decir de Enero a Junio y también por espacio de seis meses como por 03 años por servicio de Ancho de Banda de 50 Mbps+Acceso PRI RDSI; y según el análisis de las cotizaciones resulta beneficioso para la UNHEVAL realizar el contrato hasta el mes de Junio por Ancho de Banda de 30 Mbps+Acceso PRI RDSI y a partir de julio por un período de 03 años de servicio de Ancho de Banda 50 MBps+Acceso RDSI; situación que ha sido coordinado con la Dirección de Informática, Dirección de Planificación y Presupuestos en tanto a la necesidad y disponibilidad presupuestal para tal acción, lo cual queda plasmado en los documentos adjuntos; y previo el análisis del servicio que se viene recibiendo es la única empresa que reúne las características para la atención del requerimiento del ancho de banda solicitado; para el cumplimiento de tal fin se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acuerdo al PIA con la certificación anual y con un crédito presupuestario de monto adicional según Oficio N° 01236-2014-UNHEVAL-OCPyP-D de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la no ejecución del contrato por servicio de Ancho de Banda de Internet y acceso a PRI RDSI afecta directamente la continuidad de las labores en toda la ciudad universitaria administrativo-académico por lo es adecuado y conveniente realizar el contrato en función a las metas previstas; concluyendo que desde el punto de vista técnico, resulta procedente la exoneración de los procesos de selección "por la causal de proveedor único" para la contratación de servicio de ancho de banda de 30 Mbps hasta+Acceso PRI RDSI hasta el mes de junio y por espacio de tres años desde julio del 2014;

por lo que recomienda que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección para la contratación directa del Servicio de Ancho de Banda+Acceso PRI RDSI para Servicios de Internet de la UNHEVAL, siendo facultad indelegable del Titular del Pliego autorizar los Procesos de Exoneraciones;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 03459-2014-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo Bocangel Weydert como Rector;

SE RESUELVE:

1° EXONERAR el Proceso de Selección para CONTRATACIÓN DE ANCHO DE BANDA Y RED PRIMARIA PARA SERVICIOS DE INTERNET DE LA UNHEVAL, por ser proveedor único, en aplicación del inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° ENCARGAR a la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

3° REMITIR a la Contraloría General de la República esta resolución y los informes que lo sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

4° DISPONER que el Vicerrectorado Administrativo y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

5° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Rector

JANETH L. TELLO CORNEJO
Secretaria General

1103004-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman acuerdo que rechazó solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 300 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-00105
GRANADA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Chuquibala Vargas, en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2013, que rechazó la vacancia de Tony Roland Huamán Sopla, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, teniendo a la vista los Expedientes N° J- 2013-00967 y N° J- N° 2013-253.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de diciembre de 2012, Jaime Chuquibala Vargas solicitó que se declare la vacancia de Toni Roland Huamán Sopla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por restricciones de contratación (fojas 193 a 197, Expediente N° J-2013-253).

El solicitante alega que el alcalde habría incurrido en la causal de vacancia sobre la base de los siguientes hechos: a) El Contrato de Gerencia General Regional N° 712-2011-GRAMAZONAS/GGR, del 7 de diciembre de 2011, celebrado entre el Gobierno Regional de Amazonas y el Consorcio Vial Calviche, integrado por las empresas i) V & H Contratistas Generales E.I.R.L., representada por Víctor Hugo Pinedo Ruiz, ii) Negocios y Construcciones Lito E.I.R.L., representada por Manuel Enrique Pinedo Ruiz, y iii) Cosach S.R.L., representada por Segundo Anaximandro Huamán Sopla –según el solicitante, hermano del alcalde–, con el objeto de que se ejecute la obra “Construcción trocha carrozable Guillipcha - Calviche - Camellán - Carretera Molinopampa - Alto Imaza”, fue suscrito debido a que el alcalde Toni Roland Huamán Sopla declaró de oficio la nulidad del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Granada y el Consorcio Guillipcha, representado por Segundo Remigio Robledo Jiménez, en el periodo de gobierno anterior, y b) El contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del “Sistema de riego de la localidad de Granada”, del 6 de octubre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Granada, representada por Toni Roland Huamán Sopla, alcalde, y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., representada por César Ascención Huamán Sopla –según el solicitante, primo del alcalde–, fue celebrado debido a que Toni Roland Huamán Sopla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, declaró, de oficio, la nulidad del contrato suscrito entre dicha entidad edil y el Consorcio Alto Imaza.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por dos votos a favor de la declaratoria de vacancia y tres en contra, el Concejo Distrital de Granada denegó la solicitud de vacancia presentada por Jaime Chuquibala Vargas (fojas 10 al 14, Expediente N° J-2013-253). Esta decisión fue apelada por el solicitante, con escrito del 11 de febrero de 2013 (fojas 3 a 6, Expediente N° J-2013-253).

Del pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 499-2013-JNE

Por Resolución N° 499-2013-JNE (fojas 526 a 535, Expediente N° J-2013-253), de fecha 28 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Jaime Chuquibala Vargas, y confirmó el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de enero de 2013, que denegó la solicitud de declaratoria de vacancia del alcalde Toni Roland Huamán Sopla, en el extremo referido al análisis de la suscripción del Contrato de Gerencia General Regional N° 712-2011-GRAMAZONAS/GGR.

Asimismo, el colegiado electoral declaró nulo el acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de enero de 2013, en el extremo vinculado al análisis de la suscripción del contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del sistema de riego de la localidad de Granada, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Granada y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., y todo lo actuado respecto de dicha imputación.

En esa medida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Concejo Distrital de Granada que agote todos los medios disponibles y realice las gestiones respectivas para recabar la siguiente documentación:

a. Acta de nacimiento de José Misael Huamán Delgado (padre de César Ascención Huamán Sopla) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

b. Acta de nacimiento de Gerardo Huamán Núñez (padre del alcalde Toni Roland Huamán Sopla) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

c. Acta de nacimiento de Rosa Alvina Sopla Serván (madre del alcalde Toni Roland Huamán Sopla) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

Lo anterior se solicita a fin de que se verifique la existencia de un vínculo de parentesco entre el representante de la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L. y el alcalde distrital, lo que, a su vez, permita determinar si ha existido una defraudación al interés público que debe cautelarse como autoridad para favorecer al interés privado de la empresa de un pariente.

Del pronunciamiento del Concejo Distrital de Granada en cumplimiento de la Resolución N° 499-2013-JNE

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, por tres votos a favor de la declaratoria de vacancia y uno en contra, el Concejo Distrital de Granada aprobó la vacancia presentada del alcalde Toni Roland Huamán Sopla (fojas 18 a 21, Expediente N° J-2013-967). Esta decisión fue apelada por la autoridad y elevada al Jurado Nacional de Elecciones.

Del pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 892-2013-JNE

Por Resolución N° 892-2013-JNE (fojas 64 a 69, Expediente N° J-2013-0967), de fecha 24 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de julio de 2013, que aprobó la vacancia de Toni Ronald Huamán Sopla en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En esa medida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advirtió que en la tramitación del Expediente N° J-2013-0967 existía un defecto en la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, debido a que esta fue notificada el 28 de junio de 2013, es decir, sin respetar el lapso no menor de cinco días habidos, hecho que significaba una transgresión al artículo 13 de la LOM.

Por otro lado, se valoró que el acuerdo que aprobó la vacancia del alcalde fue adoptado con una votación menor a los dos tercios del número legal de los miembros del concejo, siendo ello una vulneración al artículo 23 de la LOM. Asimismo, se advirtió que el alcalde no participó de la votación antes aludida.

Finalmente, se advirtió que el Concejo Distrital de Granada no determinó si existía un vínculo de parentesco entre el representante de la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., César Ascención Huamán Sopla, y el alcalde Toni Roland Huamán Sopla, que, a su vez, sustenta una posible defraudación al interés público por parte de la mencionada autoridad.

Del pronunciamiento del Concejo Distrital de Granada en cumplimiento de la Resolución N° 892-2013-JNE

En sesión extraordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, por cinco votos en contra de la solicitud de vacancia, el Concejo Distrital de Granada desaprobó la vacancia presentada contra el alcalde Toni Roland Huamán Sopla (fojas 85 a 86, Expediente N° J-2013-967). Esta decisión fue apelada por el solicitante y elevada al Jurado Nacional de Elecciones.

Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de enero de 2014, Jaime Chuquibala Vargas interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 3 a 8):

- La autoridad cuestionada no ha presentado ante los regidores el expediente materia de contrato, a pesar de haberlo solicitado.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

I. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el debido procedimiento y lo dispuesto en las Resoluciones N° 499-2013-JNE y N° 892-2013-JNE.

II. De ser así, se evaluará si el hecho imputado configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS**Respecto de la causal de vacancia por conflicto de intereses**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Respecto al contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del sistema de riego de la localidad de Granada

3. Con relación al citado hecho imputado, este órgano colegiado concluye que sí se encuentra acreditada la existencia de un contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del "Sistema de riego de la localidad de Granada", del 6 de octubre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Granada, representada por el alcalde Toni Roland Huamán Sopla, y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., representada por César Ascención Huamán Sopla, según el solicitante, primo del alcalde.

4. Por otra parte, si bien se advierte la intervención directa del alcalde Toni Roland Huamán Sopla como representante de una de las partes contratantes, en este caso, del municipio, no se evidencia dicho grado de intervención respecto de la otra parte de la relación contractual, esto es, como representante de una empresa o sujeto particular que suscribe el contrato con la entidad edil. Atendiendo a ello, esto es, al no acreditarse la intervención directa del alcalde Toni Roland Huamán Sopla en ambas partes de la relación contractual (como representante del municipio y de la empresa contratante), corresponde dilucidar si el alcalde tenía interés propio o directo en la suscripción del contrato, por parte de la Municipalidad Distrital de Granada, con la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L.

5. En el presente caso, a juicio de este órgano colegiado, y en mérito a la Resolución N° 499-2013-JNE, correspondía descartar la eventual existencia de un interés directo en la suscripción del contrato, puesto que, de lo actuado en el expediente, no se advertía que el alcalde Toni Roland Huamán Sopla sea accionista, director, gerente, representante o hubiese ejercido cargo similar en la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L. Por otra parte, cabe indicar que si bien el recurrente alegaba que existía un vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad entre la autoridad municipal y César Ascención Huamán Sopla, no proporcionó documentos que permitan acreditar el mismo. Es por ello que en la citada resolución se solicitó documentos que pudieran acreditar el parentesco.

6. Al respecto, el Concejo Distrital de Granada determinó que no existe vínculo de parentesco entre el representante de la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., César Ascención Huamán Sopla, y el alcalde Toni Roland Huamán Sopla, situación que ha sido corroborada con las partidas correspondientes. Este hecho permite sustentar que no se ha acreditado un vínculo entre el alcalde cuestionado y César Ascención Huamán Sopla, y en consecuencia, no se ha demostrado el interés que pudo haber tenido Toni Roland Huamán Sopla en la suscripción del contrato con la empresa de Proyectos Perú Verde E.I.R.L., por lo que no se ha demostrado que haya existido una defraudación al interés público por parte de la mencionada autoridad.

7. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima que la conducta imputada al alcalde Toni Roland Huamán Sopla no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación.

8. Sin embargo, a fin de resguardar la legalidad de la suscripción de los contratos antes señalados, se deberá remitir copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, para que remita los actuados al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Chuquibala Vargas, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Toni Roland Huamán Sopla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, para que las remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado, conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1103043-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 467-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00521
QUICHUAY - HUANCAYO - JUNÍN
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, once de junio de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 16 de mayo de 2014 por Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín, al haberse declarado la vacancia del regidor Abel Jesús Chirinos Chacón, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2014, de fecha 5 de marzo de 2014 (fojas 5 a 6), el Concejo Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín, declaró la vacancia del regidor Abel Jesús Chirinos Chacón, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas entre el 13 de agosto de 2013 al 19 febrero de 2014, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS:

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que el regidor Abel Jesús Chirinos Chacón inasistió injustificadamente a más de tres sesiones ordinarias de concejo, siendo estas últimas las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 22 de enero y 5 y 19 de febrero del año 2014, según las respectivas actas que obran en el expediente (fojas 60 a 70), hechos por los cuales se declaró su vacancia mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2014.

4. En ese sentido, el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la notificación podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, razón por la cual, conforme se advierte del cargo de notificación de fojas 71, la notificación del citado acuerdo de concejo se entendió con Isabel Charito Salomé Arroyo de Chirinos, esposa del mencionado regidor.

5. Por otro lado, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 007-2014, de fecha 23 de abril de 2014, el Concejo Distrital de Quichuay declara consentida

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

la vacancia de Abel Jesús Chirinos Chacón, al no haberse interpuesto medio impugnatorio alguno. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente de la accesitaria llamada por ley.

De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Vicente Félix Ramos Mayta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19957370, candidato no proclamado por el partido político Acción Popular, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Quichuay. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 17 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Abel Jesús Chirinos Chacón, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Abel Jesús Chirinos Chacón como regidor del Concejo Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Vicente Félix Ramos Mayta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19957370, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quichuay, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1103043-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 476-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0604
SAN MARTÍN - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 9 de junio de 2014 por Wilson Javier Pérez Guevara, secretario general de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, al haberse declarado la vacancia del regidor Manuel Jesús Aquino Pezo, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante acta de defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que el 10 de abril de 2014, a las 19:30 horas, se produjo el fallecimiento del ciudadano Manuel Jesús Aquino Pezo, regidor del Concejo Provincial de San Martín, por lo que Daniel Navarro Amasifuén, miembro del concejo provincial, solicitó se declare su vacancia.

En la sesión extraordinaria, de fecha 9 de mayo de 2014 (fojas 13 a 15), el Concejo Provincial de San Martín somete a votación la solicitud de vacancia de Manuel Jesús Aquino Pezo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por fallecimiento.

En dicha sesión se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 1085-2014-CM-MPSM (fojas 16 a 17), a través del cual se declaró la vacancia por causal de fallecimiento de Manuel Jesús Aquino Pezo, regidor de la Municipalidad Provincial de San Martín. Dicho acuerdo fue notificado a los miembros del concejo municipal el 10 de mayo de 2014, tal como se aprecia en el reverso de fojas 16 de autos.

Por medio del Informe N° 011-2014-AAS/MP/MPSM (fojas 20), de fecha 4 de junio de 2014, se comunica al secretario general de la municipalidad provincial que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio en contra del Acuerdo de Concejo N° 1085-2014-CM-MPSM.

En tal sentido, producida la declaratoria de vacancia de Manuel Jesús Aquino Pezo, el secretario general de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Oficio N° 104-2014-SG-MPSM, recibido el 9 de junio de 2014, solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que convoque al candidato no proclamado y expida la credencial de regidor a quien corresponda, para concluir el mandato municipal 2011-2014. Anexó para dichos efectos los originales del acta de sesión extraordinaria, de fecha 9 de mayo del año en curso, el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del citado regidor, el cargo de notificación del mismo, el informe que comunica la no presentación de ningún recurso impugnatorio, dentro del plazo de ley, en contra del acuerdo de concejo, así como las copias autenticadas de la convocatoria a sesión extraordinaria, el cargo de notificación de la misma y, finalmente, la copia certificada del acta de defunción del ciudadano Manuel Jesús Aquino Pezo.

CONSIDERANDOS:

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. De la revisión de los documentos presentados, se advierte que el Concejo Provincial de San Martín declaró la vacancia de Manuel Jesús Aquino Pezo, regidor de la citada comuna, por encontrarse inmerso en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM.

4. En vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la LOM, y se ha acreditado

la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la misma, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

5. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Gissela Giovanna Cárdenas Macedo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43797479, candidata no proclamada de la organización política Nueva Amazonía, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las elecciones municipales de 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Jesús Aquino Pezo como regidor de la Municipalidad Provincial de San Martín, provincia y departamento de San Martín, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gissela Giovanna Cárdenas Macedo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43797479, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Martín, provincia y departamento de San Martín, y complete así el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1103043-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 506-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00620
PACASMAYO - LA LIBERTAD

Lima, veinte de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N.º 175-2014-SG-SPLL, presentado el 11 de junio de 2014 por William Ramírez Villanueva, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Hugo Frederihs Buchelli Torres, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDOS

1. El literal *b* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para

presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 18 de junio de 2014 (fojas 021), la secretaria general, de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, remite copia certificada de la licencia, sin goce de haber, que Hugo Frederihs Buchelli Torres, presentó el 2 de junio de 2014 (fojas 022), ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2014-MPP, de fecha 3 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Hugo Frederihs Buchelli Torres, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Elmer Augusto León Pairazamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41050316, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Carmen Rosa Amaya García, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19189509, candidata no proclamada del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hugo Frederihs Buchelli Torres, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elmer Augusto León Pairazamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41050316, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Hugo Frederihs Buchelli Torres, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Carmen Rosa Amaya García, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19189509, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, mientras dure la encargatura de Elmer Augusto León Pairazamán, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1103043-4

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial, ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3384-2014

Lima, 3 de junio de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

N°	Tipo	Denominación	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	La Unión	Calle Lima N° 461	Centro Poblado Barrio La Papilla Mz. 21 lt. 21 y 22.	La Unión	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1103010-1

Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3863-2014

Lima, 24 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Regional para supervisores de seguros de América Latina sobre prácticas de supervisión en función del riesgo, el mismo que se llevará a cabo del 08 al 10 de julio de 2014, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo explorar métodos de supervisión en función del riesgo (RBS) y compartir experiencias y retos relacionados con su implementación, riesgos que afrontan los aseguradores y como estos se están mitigando a través de sus sistemas de gestión del riesgo y de gobernanza, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la supervisión de seguros eficaz: normas internacionales y su aplicación, marco supervisor y herramientas en función del riesgo, gobernanza corporativa y del riesgo, gestión del riesgo y gobernanza de un asegurador, implementar una supervisión en función del riesgo en la región, cumplimiento, resolución, disolución y esquemas de protección de los asegurados, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Caycho Arce, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Inversiones y al señor Francisco Gabriel Dávila Merel, Coordinador Ejecutivo de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A"; ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Mariela Caycho Arce, Supervisor de AFP del Departamento de Supervisión de Inversiones y al señor Francisco Gabriel Dávila Merel, Coordinador Ejecutivo de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A"; ambos de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros de la SBS del 07 al 11 de julio de 2014, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	2,520.00
Pasajes	US\$	1,454.40

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1102111-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Pachacamác

ORDENANZA N° 1797

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de junio de 2014 el Dictamen N°33-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacamác, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1146-MML, de Otros Usos OU- Cementerio a Residencial de Densidad Media (RDM), para el predio de 6.9404 Has., correspondiente al Predio Rural Predio las Palmas matriz Sub Parcela 11843-C-1 fundo Las Palmas Código Catastral 11843-C1-A Proyecto las Palmas Valle Lurín, ubicado en el sector Las Palmas.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Pachacamác, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 24 JUN. 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1103176-1

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 1798

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE
LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de junio de 2014 el Dictamen N°30-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 1025-MML PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 27 DE JUNIO DE 2007

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1025-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio ubicado en Calle Los Nardos, Jr. Las Guirnaldas y Calle Las Hiedras Lote 1-7 y 18-24 de la Mz. A-23 de la Urbanización Primavera, para el desarrollo de un mercado de abastos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1655-MML y Ordenanza 1689-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 enero y 8 de abril de 2013, respectivamente; disponiendo que en el proyecto edificatorio a desarrollarse, se resuelvan los requerimientos de estacionamiento.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación, que a continuación se indican, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Santa Anita, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo del 2007 y modificatorias

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1		Mey Leng Alicia Silva Chuton,
2		Pio Agustín Cárdenas Nolasco, Ana Oscco Gaspar de Cárdenas
3	221339-13	Carlos Antonio Torres Cárdenas y Liliana Bertha Torres Cárdenas
4		STX SAC representado por Julio Alberto Robles Alayo, con poder otorgado por Víctor Flavio Gutiérrez Jesús
5		Constructores Interamericanos SAC representado por Alvaro Curzio Manga Valenzuela

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de Santa Anita, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 24 de junio de 2014

HERNAN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1103176-2

Establecen conformidad de resoluciones de subgerencia expedidas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que aprueba regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno

RESOLUCIÓN N° 067-2014-MML-GDU-SPHU

Lima, 30 de mayo de 2014

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 110604-2014, de fecha 28 de marzo de 2014, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos, conteniendo la N° 066-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014 y su Rectificatoria Resolución de Subgerencia N° 136-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de mayo de 2014, que aprueba la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada del terreno de 39,465.61 m², constituido por la Unidad Catastral N° 10656, del Ex Fundo Naranjal, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, solicitada por CLOTILDE JESÚS Y ROSA RUFINA PIZARRO BASTIDAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 110604-2014, de fecha 28 de marzo de 2014 (fs. 01 al 777), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite copia certificada de la Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014 (fs. 771 al 772), que resuelve Aprobar la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, para uso Residencial de Densidad Media "R4", del inmueble con un área de 39,465.61 m², constituido por la Parcela N° 47, signado con la Unidad Catastral N° 10656, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Partida Electrónica N° 43980505 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "Monte de Los Olivos III Etapa", de conformidad con el Plano signado con el N° 003-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y la memoria descriptiva, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con el fin de obtener La Conformidad correspondiente;

Que, a través del Informe N° 221-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 14 de abril de 2014 (fs. 778 al 782), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada del terreno de 39,465.61 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014, cumple con los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada: Residencial de Densidad Media "R-4", de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 387-91-MLM-AM-SMDU, normas vigentes al inicio del presente trámite la misma que es concordante con la Ordenanza N° 183-MML y N° 1015-MML; a vías, por cuanto el predio se encuentra afecto a una vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, denominada Av. San José, calificada como Vía Colectora de Sección C-15-A10 de 18.00 ml de conformidad al Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06 de diciembre de 2001 y modificado por Ordenanza N° 687-MML, la sección A-A propuesta para dicha vía cumple con la sección y módulos establecidos por las citadas ordenanzas; con relación a las vías locales, su definición y aprobación le corresponde a la Municipalidad Distrital y a aportes reglamentarios, corresponde la aplicación de lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones-RNC, tal como ha sido aprobada, asimismo, de acuerdo al artículo tercero de la citada resolución se dispone el pago del déficit de aportes de Recreación Pública, quedando en garantía los lotes 17,

18, 19, 27, 28 y 29 de la manzana A del Programa de Vivienda "Monte de los Olivos III Etapa", los cuales serán cancelados antes de la recepción de obras; además, en los artículos cuarto y quinto, disponen la inscripción registral de las áreas cedidas al Ministerio de Educación y Recreación Pública; por lo que la propuesta presentada en conjunto resulta CONFORME, sin embargo previa emisión del acto administrativo correspondiente se deberá comunicar al Distrito que existen errores materiales en el décimo primer considerando y décimo quinto considerando, correspondiente a la fecha y al número del informe, además de no han adjuntado en el expediente la Memoria Descriptiva correspondiente a la Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, ni copia del Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 43980505, que rectifica el área del predio de 39,150.00 m² a 39,465.61 m², sin embargo previa emisión del acto administrativo correspondiente se deberá comunicar al Distrito que existen errores materiales y la omisión de no haber presentado la Memoria Descriptiva, lo que debe ser subsanado a fin de no ocasionarle problemas al administrado en la inscripción registral, por lo que es opinión de la suscrita se comunique las observaciones a la Municipalidad Distrital, mediante Oficio N° 572-2014-MML-GDU-SPHU de fecha 16 de abril de 2014, siendo recepcionado con fecha 21 de abril de 2014;

Que, mediante Documento Simple N° 143157-14, del 08 de mayo de 2014 (fs. 785 al 799), la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, nos remite la Resolución de Subgerencia N° 136-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de mayo de 2014 (fs. 786), en la cual resuelve rectificar el décimo primer y décimo quinto considerando de la Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014, en lo referido a la fecha de la emisión del Informe N° 029-2014-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP, donde dice 14.11.2013 debe decir 30.01.2014 y al número de Informe N° 030-2013-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP, debiendo decir Informe N° 030-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP, asimismo, ratifica todo los demás extremos de la Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014;

Que, con Informe N° 300-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 21 de mayo de 2014 (fs.800 al 802), la División de Control de Obras de esta Subgerencia, concluye que de la revisión y evaluación efectuada a la Resolución de Subgerencia N° 136-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de mayo de 2014 y memoria descriptiva integrantes de la misma, se ha verificado que han subsanado las observaciones planteadas a través del Oficio N° 572-2014-MML-GDU-SPHU de fecha 16 de abril de 2014, en ese sentido reitera lo expresado en el Informe N° 221-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 14 de abril de 2014, manifestando que la presente Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada cumple los planes urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, mediante Informe N° 152-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 21 de mayo de 2014 (fs.803 al 805), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de las señoras CLOTILDE JESÚS y ROSA RUFINA PIZARRO BASTIDAS, co-propietarias del terreno de 39,465.61 m², el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica N° 43980505 del Registro Predios de Lima - Zona Registral N° IX (fs. 787 al 790); en virtud del cual vienen tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilidadación Urbana Ejecutada;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 221 y N° 300-2014-MML-GDU-SPHU-DCO de fechas 14 de abril y 21 de mayo de 2014, respectivamente, y N° 152-2014-MML-GDU-SPHU-AL, del 21 de mayo de 2014; que señalan que la presente Habilidadación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014 y su Rectificatoria Resolución de Subgerencia N° 136-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de mayo

de 2014, expedidas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444 Ordenanzas Metropolitanas N° 183-MML, N° 321-MML, Resolución N° 387-91-MLM-AM-SMDU, Resolución N° 33-2006-MML-GDU y Reglamento Nacional de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Subgerencia N° 066-2014-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 06 de marzo de 2014 y su Rectificatoria Resolución de Subgerencia N° 136-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 06 de mayo de 2014, expedidas por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que Aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para uso Residencial de Densidad Media R4", del inmueble con un área de 39,465.61 m², constituido por la Parcela N° 47, signado con la Unidad Catastral N° 10656, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Partida Electrónica N° 43980505 de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda "Monte de Los Olivos III Etapa", de conformidad con el Plano signado con el N° 003-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y la memoria descriptiva respectiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la señoras CLOTILDE JESÚS y ROSA RUFINA PIZARRO BASTIDAS y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

1103399-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Declaran la habilitación urbana de
oficio de la Urbanización Los Álamos
de Santa Rosa, ubicada en el distrito**

**RESOLUCIÓN N° 484-2014-RASS
DS N° 0207112007-22.**

Santiago de Surco, 18 de junio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 163-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 023-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe N° 451-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS N° 0207112007-22, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico constituido por la Zona Norte del Terreno Denominado Parque Bajo, del distrito de Santiago de

Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49071746, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 483-MSS, que Aprueba la Modificación de la Ordenanza N° 439-MSS - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);"

Que, mediante Informe N° 163-2014-GDU-MSS del 17.06.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico constituido por la Zona Norte del Terreno Denominado Parque Bajo, ubicado en el Sector 1 del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, PU-047-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-048-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-049-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-050-2014-SGHRU-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 023-2014-SGHRU-GDU-MSS del 17.06.2014 de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, que contiene el Informe Técnico N° 009-2014-ACS, del 09.06.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y

comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo N° 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaren la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II y presenta Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM, de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML., se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS que indica (...) *Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...)*;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno ha habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 49071746, con uso rústico, además señala que cuenta con una extensión superficial de 18,115.61m²; con los siguientes linderos: por el norte: Colinda con el Jr. Villa Mercedes, Jr. Mariscal Andrés Santa Cruz (antes Calle Mariscal Santa Cruz, de acuerdo al Acuerdo de Concejo N° 267, de fecha 02.10.2002) y Pasaje Los Frutales, que fue propiedad de la señora Romualda Medina Vda. De Lainez, con una línea quebrada de cuatro tramos de 51.50, 19.00, 16.75, 50.90 ml. de longitud; por sur: Colinda con Propiedad de Terceros, Jr. 18 de Enero, antes pista asfaltada que va de la ciudad de Barranco al Camino de Aviación de Las Palmas, con una línea quebrada de cuatro tramos de 98.20, 26.10, 21.00, 5.70 ml. de longitud; por el este: Colinda con el Pasaje Santa María, Propiedad de Terceros - Antes Propiedad de Testamentaria de Luís Capurro, con una línea recta de 105.80 ml. de longitud; por el oeste: Colinda con el Pasaje Ángel Morales, que fue propiedad de los Herederos de Doña Clorinda Huapaya de Higinio, con una línea recta de 157.10 ml. de longitud. La titularidad le corresponde a la Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Canuto Nación Hermosilla y la Sra. María Luz Hurtado Valle de Nación; la Sociedad Conyugal conformada por el señor Alberto Jaime Flores Quintana y la señora Juana Leoncía Contreras Álvaro de Flores; y otros;

Que, resultado del levantamiento topográfico se ha podido determinar que el predio matriz a habilitar de oficio cuenta con 109 lotes para uso de vivienda y un Área Reservada de 1.90m², la cual forma parte de un predio mayor que se encuentra en el predio matriz colindante;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 451-2014-GAJ-MSS del 17.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en

cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 163-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 023-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe N° 451-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° y 43° numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización Los Álamos de Santa Rosa, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49071746, con un área real de 18,115.61m², cuyos propietarios registrales son la Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Canuto Nación Hermosilla y la Sra. María Luz Hurtado Valle de Nación; la Sociedad Conyugal conformada por el Sr. Alberto Jaime Flores Quintana y la Sra. Juana Leoncía Contreras Álvaro de Flores; y otros;

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-047-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-048-2014-SGHRU -GDU-MSS; PTL-049-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-050-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-049-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN LOS ALAMOS DE SANTA ROSA			
USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	USO
ÁREA BRUTA	18,115.61		100.00
ÁREA ÚTIL	13,085.40	72.23	
ÁREA RESERVADA	1.90	0.01	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	5,028.31	27.76	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la Urbanización Los Álamos de Santa Rosa, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-047-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-048-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-049-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-050-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1103162-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe